



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS, PARA LA ATENCIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE Y DURADERA.

FICHA RESÚMEN EJECUTIVO:

RESUMEN EJECUTIVO		
Órgano proponente	Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.	Agosto 2025
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS, PARA LA ATENCIÓN SOCIAL ESPECIALIZADA A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE Y DURADERA.	
Tipo de memoria	Normal	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	El objeto de la presente orden es regular las convocatorias de subvenciones para el mantenimiento de plazas ocupadas en centros y servicios para la atención social especializada a personas con enfermedad mental grave y duradera.	
Objetivos que se persiguen	<p>El objetivo de esta línea de subvenciones es complementar la Red Pública de atención social especializada a personas con enfermedad mental grave y duradera, mediante el mantenimiento de plazas ocupadas en Centros de atención diurna, Servicios de Información y Orientación y Servicios de Convivencia Familiar y Social gestionadas por entidades sin fin de lucro.</p> <p>Los objetivos perseguidos con las nuevas bases reguladoras son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Actualización de referencias normativas• Actualización del procedimiento para su adaptación a las modificaciones de costes de los servicios tras las actualizaciones de Convenio Colectivo, así como al aumento progresivo en las sucesivas convocatorias del crédito disponible para esta línea.• Adaptación del texto al procedimiento de tramitación realizado actualmente.• Incorporación de sugerencias realizadas por las entidades beneficiarias e indicaciones recibidas tras auditoría de Cámara de Cuentas.• Incorporación de artículo referido a Historia Social Única.• Mayor transparencia en la tramitación al aclarar puntos como categorías profesionales subvencionables o desglose de tablas de baremación,• Mayor claridad en la descripción del procedimiento.• Unificación en un solo texto de la normativa. Las actuales Bases Reguladoras han sido modificadas en dos ocasiones, existiendo por lo tanto tres textos de normas	



	reguladoras, lo que se traduce en menos claridad para los solicitantes.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado alternativas a esta normativa, al tratarse de la disposición que habilita la convocatoria anual de esta línea de subvenciones, por lo que su aprobación es necesaria para la continuidad de la subvención. Asimismo, se ha optado por la redacción de un nuevo texto al objeto de evitar la acumulación de modificaciones y que de ese modo la norma sea más clara para los beneficiarios.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden
Estructura de la norma	Veintinueve artículos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
Trámite de consulta pública	Consulta pública, publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 8 de enero de 2025, estableciéndose un plazo para aportaciones del 9 al 29 de enero de 2025, conforme consta en el Certificado evacuado por el Área de Información y Administración Digital de la Subdirección General de Análisis y Organización el 30 de enero de 2025.
Informes recabados	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <p>Dirección General de Política Financiera y Tesorería.</p> <p>Dirección General de Trabajo.</p> <p>Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.</p> <p>Informe de impacto por razón de género.</p> <p>Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.</p> <p>Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.</p> <p>Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe de Abogacía General.</p> <p>Informe de fiscalización de Intervención Delegada</p> <p>Se recibe informe de observaciones de CCOO</p>
Trámite de información y audiencia pública	En este proyecto de orden, se ha omitido la realización del trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo recogido en el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 25 de enero de 2017.
Adecuación al orden de competencias	- Constitución Española. - Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.



	<ul style="list-style-type: none">- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.- Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> la norma supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> la norma incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> la norma no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> la norma implica un gasto: <input type="checkbox"/> la norma implica un ingreso: <input type="checkbox"/> la norma no implica ingreso o gasto
Impactos considerados	Impacto de género	<input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo
	Impacto en la Infancia y Adolescencia y Familia	<input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA

1.1. FINES Y OBJETIVOS

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, promueve y garantiza el ejercicio de los derechos subjetivos en esta materia, regulando el marco en el que estos se hacen efectivos en condiciones de igualdad, conformado por la actuación de un sistema público de carácter universal, orientado a la promoción de la autonomía personal, la convivencia familiar, la inclusión social, el desarrollo comunitario y la calidad de la vida de las personas en todas sus etapas.

La misma norma establece que la actividad privada en el ámbito de los servicios sociales podrá corresponder a personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro que cumplan con los requisitos establecidos por ley. Las bases reguladoras de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas para la realización de acciones en el ámbito de los servicios sociales establecerán condiciones para una coordinación efectiva con el Sistema Público de Servicios Sociales potenciando la eficacia en el empleo de los fondos públicos.

Dentro del ámbito de las personas con discapacidad, la problemática psiquiátrica y psicosocial de las personas con enfermedad mental grave y duradera en general y de las personas con esquizofrenia, trastorno bipolar, trastornos graves de personalidad y otros trastornos psicóticos en especial, así como las barreras y desventajas sociales que sufren, hacen de esta población un grupo especialmente indefenso y vulnerable ante situaciones de desprotección y obstáculos para el pleno acceso y ejercicio de sus derechos como el resto de la ciudadanía. Por ello es preciso asegurar y promover la defensa y protección de sus derechos tanto en lo que se refiere a dispositivos de atención y tratamiento como en el desarrollo normal de la vida cotidiana.

La iniciativa social sin fin de lucro posee en la Comunidad de Madrid una red de centros y servicios cuyo concurso es necesario para complementar la prestación de atención social especializada a las personas con enfermedad mental grave y duradera, ya que la red pública, resulta insuficiente para atender la demanda generada por este sector. Esta iniciativa social está constituida en su mayor parte por asociaciones de padres y familiares de afectados y de los propios afectados, completándose con otras figuras jurídicas como fundaciones.

El funcionamiento permanente y continuado de centros y servicios, complementarios de la actividad de la Administración, originan gastos fijos de funcionamiento cuyo sostenimiento se financia cada año mediante esta línea de subvenciones y las aportaciones de los padres y familiares de los usuarios o de los propios usuarios. La colaboración con estas entidades ha puesto de manifiesto la necesidad de actualización de la normativa en varios puntos por lo que se hace necesaria la elaboración de unas nuevas bases reguladoras.

El objetivo de esta línea de subvenciones es complementar la Red de atención social especializada a personas con enfermedad mental grave y duradera, mediante el mantenimiento de plazas ocupadas en Centros de atención diurna, Servicios de Información y Orientación y Servicios de Convivencia Familiar y social gestionadas por entidades sin fin de lucro.

Esta línea de subvenciones se ha incluido en la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan



Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 668/2025 de 26 de marzo, dentro del Objetivo 11, Fomentar la participación de la iniciativa social en la prestación de servicios sociales especializados a personas con discapacidad, así como apoyar su inserción sociolaboral y colaborar en la cobertura de necesidades derivadas de la discapacidad.

1.2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración de la presente orden se han respetado los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En lo que se refiere al principio de necesidad esta norma está justificada por razones de interés general, puesto que su finalidad es la atención a un colectivo especialmente vulnerable en proyectos orientados a la promoción de la autonomía personal, la convivencia familiar, la inclusión social y la mejora de la calidad de vida de los participantes en todas sus etapas. A este respecto, la participación de la iniciativa social sin fines de lucro resulta crucial, pues son estas entidades, que habitualmente trabajan con este colectivo, las mejor conocen sus necesidades. Las subvenciones promueven la colaboración entre el sector público y privado y permiten destinar los fondos a proyectos concretos diseñados por estas entidades, garantizando que los recursos se destinan a las áreas de mayor necesidad. Asimismo, el marco legal que regula las subvenciones permite establecer objetivos específicos y medibles y evaluar el impacto y la utilización efectiva de los recursos garantizando así el principio de eficiencia.

Se regula además un procedimiento de concurrencia competitiva como un medio de fomento de la participación voluntaria y en igualdad de condiciones para todas las entidades, por lo que se entiende que responde al principio de proporcionalidad.

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la norma es una manifestación de las competencias que la Comunidad de Madrid tiene reconocidas en materia de servicios sociales y subvenciones. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid reconoce la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, mientras que la necesidad de coordinación entre entidades privadas y sistema público se regula en la ya mencionada Ley 12/2022, de 21 de diciembre.

Se da cumplimiento al principio de transparencia al haberse realizado un trámite de consulta pública previo a la elaboración de la norma. Asimismo, se publicarán todos los trámites en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para el conocimiento de todos los ciudadanos.

Se establece además un procedimiento claro de tramitación y se incluyen consultas interadministrativas que minimizan la carga al solicitante en aplicación del principio de eficiencia.

El análisis del cumplimiento de los principios de buena regulación se incorpora en la

parte expositiva de la norma y se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, solicitando los informes preceptivos, así como aquellos otros necesarios para garantizar la legalidad del texto.

1.3. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS A LA PROPUESTA

No existen alternativas a la propuesta, al ser estas bases reguladoras la disposición de carácter normativo que habilita la convocatoria anual de la línea de subvenciones. La necesidad de actualización de los procedimientos establecidos en esta convocatoria pasa necesariamente por la modificación de las bases reguladoras y se ha optado por la redacción de un nuevo texto dado que las actuales bases reguladoras ya han sido modificadas en dos ocasiones, existiendo por lo tanto tres órdenes diferentes para la regulación de esta línea de subvenciones; la acumulación de estas modificaciones hace necesaria la redacción de un nuevo texto al objeto de simplificar el procedimiento, estableciendo una normativa más clara hacia los posibles beneficiarios en consonancia con las Directrices de Técnica normativa aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. CONTENIDO

El proyecto de Orden de bases reguladoras se compone de veintinueve artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Se pretende establecer unas bases reguladoras unificadas en un único texto, que reflejen la adecuación a las normativas actuales, las actualizaciones necesarias detectadas en la tramitación de las sucesivas convocatorias, la incorporación de las sugerencias aportadas por las entidades beneficiarias, así como una mayor claridad en los posibles beneficiarios respecto al procedimiento a seguir en virtud del principio de transparencia.

Las principales modificaciones realizadas son:

- Inclusión de las actividades de ocio y tiempo libre como subvencionables. Dichas actividades se habían excluido en modificaciones previas de la normativa reguladora de esta subvención debido a la reducción del crédito disponible para la misma. Actualmente dicho crédito se ha incrementado y estas actividades se consideran parte de las desarrolladas en los servicios de convivencia familiar y social.
- Eliminación del mantenimiento de plazas en pisos tutelados al no haberse incluido esta opción en las convocatorias desde el ejercicio 2010 y no existir demanda por parte de las entidades solicitantes.
- Clarificación de las categorías profesionales subvencionables, incluyendo la denominación exacta según el Convenio Colectivo de aplicación.
- Mantener la obligación de acreditar la disposición de medios humanos necesaria al inicio del ejercicio pero eliminando el requisito de que la contratación sea en régimen de cuenta ajena.
- Posibilitar que las entidades que tengan centros o servicios concertados con la Consejería puedan presentar solicitud para dos actividades siempre que no se solicite para aquella objeto de concierto.
- Inclusión de las tablas de baremación completas para una mayor transparencia en la tramitación para los solicitantes. Asimismo, se modifica la redacción del artículo referido a la determinación de las cuantías a conceder, unificando el criterio para todos los servicios. Se elimina también la aplicación de un



coeficiente reductor del 15% para aplicar a entidades con servicios concertados, ya que se entiende que no existe riesgo de sobrefinanciación al no estar permitido solicitar la subvención para los servicios concertados.

- Inclusión de un nuevo artículo denominado “Propuesta de Resolución”.
- Ampliación del plazo máximo para resolver a seis meses, al haber sido necesario en anteriores convocatorias la solicitud de ampliación de plazo.
- Eliminación de la posibilidad de subcontratación de las actividades subvencionables.
- Cambios generales en la redacción con eliminación de referencias a normativas específicas cambiándolas por vigentes en el momento de la convocatoria, y adaptación a normativas y denominaciones actualizadas.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO

Según lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid, las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, con carácter general, la elaboración de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas personas con enfermedad mental grave y duradera.

La vigencia de esta Orden sería indefinida al tratarse de disposición que habilita la convocatoria anual de esta línea de subvenciones, lo que permite la aplicación constante y estable de la norma, y la planificación y ejecución de los proyectos subvencionables a largo plazo. Se reducen además las cargas administrativas asociadas a la renovación periódica de las normas y proporciona seguridad jurídica a los potenciales beneficiarios.

La aprobación de este proyecto de Orden, supone la derogación de las anteriormente vigentes, aprobadas por la Orden 1023/2017, de 9 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro, en concepto de mantenimiento de centros y servicios, para la atención social especializada a personas con enfermedad mental grave y duradera, modificadas por la Orden 92/2019, de 5 de febrero, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia y por la Orden 452/2022, de 10 de marzo de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Constitución Española consagra como uno de los Principios Rectores de la Política Social, la realización de una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad, debiendo los poderes públicos prestarles la atención que precisa y amparar el disfrute de sus derechos como ciudadanos (art. 49).

Corresponde por tanto a las Administraciones Públicas, promover y articular programas y recursos para apoyar a las personas con discapacidad y sus familiares, y al mismo tiempo, favorecer la actividad que se desarrolla desde la iniciativa social para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía, la

Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en la promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 3.3, que los preceptos de la misma serán de aplicación a la actividad subvencional de las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Con carácter previo al establecimiento de las ayudas, se deberá concretar en un plan estratégico los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, según se determina en el artículo 8.1 de la citada Ley 38/2003. En sentido similar se pronuncia el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, a tenor de lo que determina el artículo 9 de la citada Ley 38/2003 y el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente correspondiendo de acuerdo con lo establecido en el 241/2023, de 20 de septiembre del Consejo de Gobierno, al titular de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, el impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la dirección general, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General Técnica.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico y de competencia

Las ayudas económicas que regula este proyecto de orden se dirigen a entidades sin fin de lucro, para mantenimiento de centros y servicios que atienden las necesidades de personas con enfermedad mental grave y duradera, y si bien supone una incidencia en su ámbito económico particular, no se aprecia impacto en la competencia en cuanto a la inexistencia de cuota de mercado o competencia en este ámbito y al no introducir restricciones en las operaciones comerciales que pudieran realizar los operadores en los mercados. Asimismo, estas ayudas no suponen impacto en la actividad económica general, al no tener una incidencia directa en la actividad que llevan a cabo las empresas, ni producir efectos en los precios de productos y servicios, en la productividad de las personas trabajadoras y empresas, en el empleo, sobre la innovación, sobre las PYMES, sobre los consumidores, o en la relación con otras economías a nivel nacional o comunitario.

Impacto presupuestario

Los créditos que anualmente se destinan a la concesión de esta línea de subvenciones, se imputan al subconcepto 48099 del Programa 231A, del presupuesto de gastos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La dotación económica ha tenido una evolución acorde a las disponibilidades presupuestarias anuales de la Consejería desde el 2010 hasta la fecha:

EVOLUCIÓN DEL CRÉDITO

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
650.000	650.000	650.000	493.000	394.400	394.400	424.400	424.400	454.400	454.400	454.400	454.400	525.000	525.000	600.000

Se ha considerado procedente establecer que el pago de las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases reguladoras se efectúe mediante anticipo a cuenta del 100 por 100 del importe de la subvención, sin previa justificación ni exigencia de garantías, como financiación necesaria para que las entidades beneficiarias puedan llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención, en virtud de la posibilidad recogida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Las entidades beneficiarias son organizaciones con un volumen de capital circulante reducido y cualquier coste financiero repercutiría negativamente en la ejecución de los proyectos, lo que justifica la elección de esta forma de pago, sin petición del aval a dichas organizaciones.

5. LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Este proyecto de Orden no tiene un impacto apreciable en las cargas administrativas, ya que se mantiene sin cambios significativos respecto a la normativa a derogar en cuanto al procedimiento administrativo a seguir para la tramitación de las diferentes fases de la convocatoria, no introduciendo nueva documentación a aportar por los solicitantes ni nuevos requisitos que acreditar.

6. IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA, Y LOS DEMÁS TIPOS DE IMPACTOS EXIGIDOS POR NORMAS CON RANGO DE LEY

Impacto por razón de género

Se ha recabado informe de fecha 27 de marzo de 2025 de la Dirección General de la Mujer en el que se indica que se aprecia un impacto neutro por razón de género en este proyecto de Orden y que por lo tanto no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Impacto en la infancia, adolescencia y familia

Se ha recabado informe de fecha 21 de marzo de 2025 de la Dirección General de Infancia, Familia y Adolescencia en el que se indica que se estima que este proyecto de Orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita mejorar, la calidad de vida, la inclusión social y la convivencia de familias con personas con enfermedad mental grave y duradera.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

En este proyecto de orden, no se realizará el trámite de audiencia y de información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo recogido en el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de fecha 25 de enero de 2017.

En la tramitación de este proyecto de Orden, se ha realizado el trámite de consulta pública según lo dispuesto en el art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 8 de enero de 2025 estableciendo un plazo de presentación de aportaciones desde el 9 al 29 de enero de 2025, ambos inclusive, conforme consta en el Certificado evacuado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, Área de Información y Administración Digital con fecha 30 de enero de 2025.



7.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA:

Según consta en el certificado emitido el 30 de enero de 2025 por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, Área de Información y Administración Digital, se ha procedido, conforme la normativa vigente, a realizar un período de consulta pública en el que los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma han podido presentar sus aportaciones al presente Proyecto de Orden.

El plazo concedido, del 9 al 29 de enero de 2025, concluyó sin aportaciones a través del Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Asimismo desde la Viceconsejería de Economía y Empleo se recibe informe de 30 de enero de 2025 del grupo de trabajo permanente del Consejo para el Diálogo Social referente al citado trámite de consulta pública en el que se comunica que se ha recibido respuesta de CEIM manifestando que no se realizan observaciones y que no se han recibido aportaciones ni respuesta de CCOO ni de UGT- Madrid.

No obstante lo anterior, durante el período establecido para realizar aportaciones al trámite de consulta pública, la Unión Madrileña de Asociaciones de Personas Pro-Salud Mental (UMASAM) comunica de manera telefónica a la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad que ha intentado realizar aportaciones en la página de tramitación sin que le fuera posible por un fallo técnico por lo que con fecha 24 de enero de 2025 y nº 08/163337.9/25 remite a través del Registro de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales escrito en el que se realizan aportaciones a la normativa. Se adjunta a esta memoria dicho escrito y se procede a analizar las propuestas realizadas en el mismo:

1.- Publicación de la convocatoria de la subvención en el primer trimestre del año:

La fecha de publicación de la convocatoria anual no se contempla en las Bases Reguladoras sino que responde a distintos factores, como aprobación del presupuesto y Plan Estratégico de Subvenciones anual, plazos de tramitación de la publicación de la convocatoria anual, finalización de la fase de justificación de la convocatoria anterior, así como motivos de organización interna del órgano gestor, por lo tanto no procede su regulación en la normativa que se propone en esta memoria.

2.- Que no aparezca en las bases la cuantía de los proyectos y que para las convocatorias se tenga en cuenta una subida de la cuantía máxima a conceder para cada uno de los servicios, orientativamente a 30.000 €.

El artículo 13 de la Orden 1023/2017 de 9 de junio por la que se establecen actualmente las Bases Reguladoras de esta línea de subvenciones determinan los importes de las cuantías máximas a conceder siendo estas de 23.000 € para el Servicio de Información y Orientación, 28.000 € para el Servicio de Convivencia Familiar y Social y 1.400 € plaza/año para Pisos Tutelados y 900 € plaza/año para Centro de Día.

El progresivo aumento de los costes salariales para las entidades concurrentes, objeto de financiación a través de esta línea de subvenciones, así como el progresivo aumento en los últimos ejercicios del presupuesto disponible para ésta hacen que estos importes hayan quedado obsoletos para las necesidades de estos proyectos.

Asimismo, desde el órgano gestor se considera que las bases reguladoras deben establecer en este punto una regulación flexible que permita adaptar cada convocatoria a las circunstancias del ejercicio (por ejemplo, presupuesto disponible en cada convocatoria), así como al análisis de los resultados del ejercicio anterior de forma que puedan beneficiarse el mayor número de entidades posibles.

Es por ello que se propone modificar la redacción de este artículo de modo que las cuantías máximas a conceder sean las establecidas en cada convocatoria.

3.- Inclusión de gastos de ocio subvencionables en el Servicio de Convivencia Familiar y Social.

El artículo 1 de la citada Orden 1023/2017 de 9 de junio, establece que se excluyen de esta línea de subvenciones las actividades de ocio y tiempo libre.

Dicha exclusión se incluye tal y como se expone en las aportaciones de UMASAM en las bases que regulaban esta línea de subvenciones en el año 2013, y responden como puede verse en la siguiente tabla de evolución del crédito destinado a la convocatoria a una reducción de más del 25% del presupuesto disponible para la misma, que llega a un 40% en el siguiente ejercicio y que hacía necesario un ajuste en los conceptos subvencionables de modo que el presupuesto disponible alcanzase al mayor número de proyectos.

EVOLUCIÓN DEL CRÉDITO														
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
650.000	650.000	650.000	493.000	394.400	394.400	424.400	424.400	454.400	454.400	454.400	454.400	525.000	525.000	600.000

No obstante, dado el progresivo aumento del crédito disponible y la importancia de este tipo de actividades en las intervenciones realizadas en el ámbito de la salud mental, se considera que deben ser incluidas nuevamente dentro de los costes subvencionables por lo que se propone la eliminación de esa exclusión en el artículo 1 tal y como se propone en el escrito de UMASAM.

4.- Modificar el error en las bases respecto al Centro de Día para 2025. Aumentar el coste máximo de plaza de Centro de Día.

En relación con la Fiscalización de los Programas 231A, aprobada por el Consejo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en su reunión del 31 de enero de 2024, se recibe en la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad informe y requerimiento de fecha 15 de octubre de 2024, en el que se indica que en las convocatorias 2021 y 2022 se había concedido a la entidad AMAFE, para su solicitud de subvención relacionada con el Centro de Día en esta línea de subvenciones un importe superior al que le correspondería según lo establecido en la normativa.

Analizado este punto se observa que la redacción del artículo 13 de las bases reguladoras difiere para los Servicios de Información y Orientación y Convivencia Familiar y Social y los Centros de Día de la siguiente forma:

SIO y SCFS: Porcentajes aplicables: “% de la cuantía considerada subvencionable o de la cantidad solicitada de ser inferior”.

CENTROS: “% de la cuantía considerada subvencionable”.



No obstante, en la práctica se ha venido aplicando el primer criterio para el Centro de Día, lo que ha supuesto que una vez señalado este error por parte de la Cámara de Cuentas se hayan comenzado a tramitar los correspondientes reintegros para la asociación AMAFE por el importe de las cuantías abonadas en exceso según la normativa.

No se considera por parte del órgano gestor que esta diferencia responda a ningún criterio determinado, tanto más cuando se ha venido aplicando en la práctica el mismo criterio para todos los servicios lo que ha supuesto finalmente un perjuicio para la entidad afectada. Por lo tanto se propone se mantenga la primera redacción para todos los servicios al efecto de unificar el criterio de cálculo de importe de concesión.

En relación a la propuesta de aumento del coste de plaza del Centro de Día, dicha cuestión queda respondida en el punto 2 de las propuestas.

5.- Incluir en las bases la posibilidad de solicitar dos servicios independientemente de tener un centro concertado (por ejemplo CRL) fuera de la subvención de mantenimiento.

Analizada dicha exclusión se concluye por el órgano gestor que la misma responde al igual que la exclusión de las actividades de ocio y tiempo libre a la reducción del crédito disponible. Tal y como se expone en el escrito de UMASAM, los centros concertados con convenios con la Comunidad de Madrid, reciben a través de ese convenio una financiación exclusiva para esos centros con un objeto, profesionales y destinatarios diferentes. Es por ello que se concluye la eliminación de esta exclusión, permitiendo la solicitud de dos servicios que no sean objeto de convenio con la Consejería.

7.2 INFORMES PREVIOS SOLICITADOS:

Para la tramitación de este proyecto de Orden se han recabado los siguientes informes:

- Dirección General de Política Financiera y Tesorería, según lo establecido en el establecido en el artículo 10, apartado 1, letras b) y c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 13/2002, de 20 de diciembre, y por la Ley 7/2007, de 21 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas; y la Orden de 8 de marzo de 2002 de la Consejería de Hacienda por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra c), párrafo primero, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid por el que se establece lo siguiente:

Primero: Autorizar la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el Proyecto de referencia.

Segundo: Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo.

Tercero: Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería

- Dirección General de Trabajo, en relación con la no inclusión de ningún criterio relativo a la creación de empleo estable establecido en el artículo 2.3 del Decreto 222/98, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por el que se establece en virtud del citado precepto y vista la documentación aportada, informar favorablemente la solicitud de no incluir criterios de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en proyecto de Orden.
- Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en relación al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y por el que se establece que una vez examinada la documentación aportada, ésta es conforme a la normativa de protección de datos y se adjunta el documento que incluye las cláusulas del deber de información (DDI) de la actividad de tratamiento “Subvenciones a la Atención Social Especializada” para que sea incorporada en los formularios de captura de datos personales asociados a este tratamiento.
- Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia según lo establecido en el Artículo 4, apartado g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, exigido en la regulación de nuevos procedimientos administrativos, y que previo el estudio técnico oportuno, emite informe favorable.
- Informe de impacto por razón de género, según los establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el que se concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género, y por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia según el artículo 22 de La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en el que se concluye que se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita mejorar, la calidad de vida, la inclusión social y la convivencia de Familias con personas con enfermedad mental grave y duradera a través de subvenciones a entidades sin fin de lucro, en concepto de mantenimiento de centros y servicios de Convivencia Familiar y Social para la atención social especializada a personas con enfermedad mental grave y duradera.



- Se ha solicitado asesoramiento a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea sobre la necesidad de comunicación a la Comisión Europea según lo establecido en los artículos 107 y siguientes del TFUE, concluyéndose en informe de fecha 31 de marzo de 2025 la no necesidad de comunicación a la Comisión de mantenerse las condiciones de no existencia de cuota de mercado ni competencia entre las entidades sociales subvencionadas, siendo este el caso de esta línea de subvenciones.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitido con fecha 20 de mayo de 2025, en el que se concluye que se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el art. 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Consejo de Consumo: Se solicita este informe conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y en el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid. Previamente a la reunión celebrada con fecha 28 de mayo de 2025 para la exposición ante el Consejo de Consumo de los principales motivos para la elaboración de este proyecto de orden y sus modificaciones con respecto a la anterior normativa reguladora, se recibe documento de observaciones del experto en consumo en el que se indica que podría resultar adecuado incluir entre los criterios de concesión de subvenciones, la adhesión de las entidades que la realizan al sistema arbitral de consumo. No obstante, tras el estudio de esta aportación, este órgano gestor no considera procedente incluir este criterio por los siguientes motivos:
 - El artículo 31.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, establece que se propiciará la adhesión al sistema arbitral de consumo para “*empresas públicas o privadas que gestionen servicios públicos o reciban recursos de aquellas*”, siendo que las entidades que acceden a esta línea de subvenciones son asociaciones, no empresas y estando este sistema orientado a empresas y profesionales que ofrecen bienes y servicios a consumidores. Siendo además la adhesión a ese sistema arbitral voluntaria, su inclusión como requisito obligatorio vulneraría este principio.
 - El citado artículo 42 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno al que hace referencia el informe establece que las bases reguladoras de subvenciones contendrán este criterio “*siempre que el objeto de la actividad subvencionada así lo aconseje*”. Puesto que el objeto de esta subvención es la prestación de servicios de atención social especializada, orientación y acompañamiento, entendemos que no se establece una relación de consumo entre entidad y usuario, la cual estaría basada en la prestación de un servicio con contraprestación y siendo estos servicios gratuitos para los usuarios.
 - Entendemos también que la naturaleza de los servicios prestados por las entidades se encuentra dentro de los servicios públicos de interés general que se encuentran según la normativa expresamente excluidos

del arbitraje de consumo (Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, que regula el Sistema Arbitral de Consumo).

- Finalmente, consideramos que esta línea de subvenciones está dirigida a un colectivo especialmente vulnerable, y las asociaciones están principalmente compuestas por afectados o familiares contando con escasos recursos y dependiendo en gran medida de esta financiación para la continuidad de sus actividades. La exigencia del requisito de adhesión a este sistema de arbitraje, que supone una serie de compromisos estructurales para estas entidades, puede suponer una dificultad añadida para las entidades más pequeñas vulnerando el principio de igualdad en el acceso a la subvención.

Finalmente se ha recibido certificado de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo relativo a la reunión celebrada el 28 de mayo de 2025, junto con informe 08/2025, en el que se concluye que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en consumidores y usuarios por lo que se informa favorablemente.

- Se ha recibido además informe con las siguientes observaciones formuladas por Comisiones Obreras de Madrid:
 - Sugerencia de no eliminación del requisito de contratación por cuenta ajena: Consideramos que en ningún caso con esta eliminación se contribuye a la precarización del empleo sino que se trata de una adaptación a la realidad del mercado laboral actual en el que cada vez más profesionales optan por el autoempleo. Además esta forma de contratación reduce las cargas administrativas para unas entidades que como ya hemos expuesto anteriormente cuentan con escasos recursos para su funcionamiento. Por otra parte, los proyectos subvencionados tienen un año de duración máximo, y este tipo de contrato facilita la adhesión del trabajador a un proyecto concreto.
 - Se propone la eliminación de la baremación de dos de los items de puntuación para tipología de contrato (fijo/temporal): Se considera que no debe eliminarse esta puntuación que ya penaliza a las entidades con una puntuación más baja al priorizar el personal temporal frente al fijo, valorando con más puntuación la estabilidad en la contratación. No obstante, tal y como se ha expuesto anteriormente, los proyectos subvencionados pueden tener una duración menor al ejercicio completo o por los propios recursos de la entidad no ser posible cubrirlos con contrataciones indefinidas por lo que la eliminación de esta puntuación supondría un perjuicio principalmente para las entidades más pequeñas.
 - Se manifiesta que la ampliación del plazo para resolver puede complicar las actividades subvencionables: En este sentido, la normativa permite establecer un plazo máximo de seis meses. El contar con este plazo no implica que el procedimiento vaya a prolongarse necesariamente, sino que en caso de hacerlo, se reducirían las cargas administrativas al no tener que realizar un trámite de ampliación de plazo. Esto permite además a los gestores optimizar el tiempo de trabajo dedicándolo a la tramitación de la convocatoria sin incurrir en la apertura de procedimientos paralelos. Por otra parte, la resolución de expedientes conlleva tanto la solicitud de documentación complementaria a las entidades concurrentes como la coordinación con otros servicios como



Gestión Económico- Administrativa o Intervención Delegada lo que dilata los plazos de resolución según se ha venido comprobando en anteriores convocatorias. Finalmente, la ampliación de plazo permite gestionar las solicitudes con un análisis más detallado y riguroso, evitando errores y garantizando la calidad y mayor atención a los solicitantes.

En relación a la eliminación de plazas en pisos tutelados, se aclara que la razón por la que las entidades no lo solicitan no es únicamente la no inclusión en las convocatorias, sino que consultado con coordinación de la Red Pública de Atención Social a Personas con Enfermedad Mental nos informan de que no existen recursos de este tipo susceptibles de solicitar esta subvención.

- En cuanto al apartado de voluntariado social, se considera que efectivamente estos gastos no corresponden con gastos de personal, por lo que se procede a eliminar este apartado del artículo 20, y añadirlo al artículo 21, pasando a ser apartado 21.6
- En relación al presupuesto de la convocatoria, no es objeto de regulación en este proyecto de orden.
- Informe de Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 6 de junio de 2025: Se recibe informe favorable y se incorporan las recomendaciones al texto normativo, en particular sobre aquellas esenciales se realizan las siguientes aclaraciones:
 - Se modifica la redacción del artículo 1 en la que se establece como definición de enfermedad mental grave y duradera al efecto de estas subvenciones la establecida en el artículo 6 del Decreto 112/1997, de 2 de octubre, al objeto de garantizar el respeto al principio de igualdad y no discriminación.
 - En el artículo 5 se establece la obligación de las entidades de contar con la correspondiente autorización administrativa o comunicación previa en el sector de atención y tipología para el que se solicita la subvención, de conformidad con lo previsto en el capítulo III del Título IV, de la Ley 12/2022. No se han definido de forma concreta en el apartado f) de ese artículo los medios materiales considerados necesarios para el funcionamiento del centro o servicio como se sugiere en el informe de Abogacía, puesto que éstos deben definirse por la entidad en el momento de la solicitud en la memoria técnica del proyecto, y es labor del órgano instructor valorar si estos medios son suficientes y adecuados para el desarrollo del mismo, reflejándose esta valoración en la puntuación técnica del proyecto. No obstante, se sustituye la expresión “necesarios” por “adecuados”, entendiendo refleja más de forma más correcta este procedimiento.
 - En relación al artículo 12 por el que se establece el baremo de puntuación, se mantiene la diferenciación de puntos según tipología de entidad, manteniendo la máxima puntuación para federaciones y uniones de asociaciones. Dicha diferenciación responde a la propia estructura organizativa de las entidades del Tercer Sector, en las que las federaciones y uniones de asociaciones agrupan a diversas entidades, lo que les confiere una mayor representatividad y por lo tanto también una mayor capacidad de impacto tanto a nivel geográfico como de número de beneficiarios, así como una mayor capacidad para la

presentación de proyectos sólidos y enfocados a la continuidad. Por este motivo y dado que no puede establecerse unos intervalos por número de asociados ya que son las propias entidades las que figuran como asociadas y no sus beneficiarios, se considera que tiene sentido otorgar la mayor puntuación a estas entidades.

- En relación los artículos 11 y 13, al establecer que se atenderán las solicitudes por orden de prioridad según tipología hasta el agotamiento del crédito, para posteriormente establecer un coeficiente reductor de aplicación a todas las entidades que cumplan requisitos de modo que todas obtengan financiación, revisada la redacción y comprobada la incoherencia de estos dos criterios, se elimina el orden de prioridad y se mantiene el coeficiente reductor, de modo que cada entidad obtenga subvención en función del porcentaje que le corresponda según puntuación, pero en caso de agotamiento del crédito se aplique dicho coeficiente para que todas las entidades que cumplan requisitos obtengan financiación.
- Se indica en el informe de Abogacía sobre el artículo 14 que regula la composición de la Comisión de Valoración lo siguiente: *“cabe recordar que, a dicha Comisión de Valoración, por su carácter de órgano colegiado, le serán aplicables las reglas de funcionamiento establecidas en los artículos 15 a 18 de la LRJSP”*. No se ha modificado la redacción del artículo al entender que se ha incluido en el informe como una observación, no tener ésta consideración el carácter de esencial y tras considerar que teniendo la LRJSP carácter básico y supletorio sus disposiciones son aplicables a todo órgano colegiado sin ser necesario introducir la referencia en el texto que debe centrarse en los aspectos más específicos del procedimiento.
- En relación al artículo 30 relacionado con la subcontratación y una vez analizada la información aportada en este informe, se concluye la modificación del mismo eliminando la posibilidad de subcontratación para las actividades subvencionadas, permitida por el artículo 29 de la Ley 38/2003. Dicha eliminación responde por una parte a una cuestión práctica y a criterios de simplificación administrativa, ya que en las sucesivas convocatorias realizadas hasta el momento no se ha producido el supuesto entre las entidades concurrentes de que se realizara subcontratación para estas actividades. Además de esta simplificación se considera que de este modo se refuerza la ejecución directa de los servicios por parte de las entidades, lo que deriva en un mayor control de las mismas, se fomenta la profesionalización y la consolidación de las estructuras de las propias entidades, y se elimina la desigualdad ya que la subcontratación favorece a entidades con mayor capacidad económica y de gestión.
- Se introduce en el artículo 24 la regulación de medidas de difusión que deben adoptar los beneficiarios con respecto a la financiación pública de la actividad.
- Añadir en relación a este informe, que con respecto al artículo relativo al intercambio de datos con el sistema de Historia Social Única, consultado desde esta Dirección General con la Subdirección General de Historia Social Única y Sistema de Información de Servicios Sociales con respecto a la redacción del artículo relativo a este punto, nos informan que los desarrollos digitales necesarios para la interoperabilidad de los datos no estarán desarrollados para el ejercicio 2026, por lo que suspenden la propuesta de incorporación de esta información en bases reguladoras de subvenciones hasta 2027. Por este motivo, recomiendan eliminar este artículo del proyecto de bases reguladoras.



Se procede a eliminar este artículo y reenumerar los artículos siguientes en el proyecto de orden.

- Informe de Intervención Delegada de 1 de agosto de 2025. Se informa favorablemente con observaciones, sobre las que se realizan las siguientes aclaraciones:
 - En el proyecto de Orden no figura el modelo de solicitud. Dicho modelo no se incorpora a las Bases Reguladoras, sino que se establece en cada convocatoria al objeto de poder actualizarlo conforme a las normativas vigentes en cada ejercicio sin que sea necesaria la actualización de la normativa reguladora. Se incluye en el artículo 6.1 la aclaración *“El modelo de solicitud se establecerá en la correspondiente convocatoria”*.
 - En relación a la observación realizada sobre el artículo 13.1 indicar que si aparece la referencia al artículo 4. No obstante, por motivos de formato de texto, dicha referencia no se aprecia con claridad, por lo que se introduce un punto y aparte en la redacción para una mejor comprensión del texto.

Asimismo, a propuesta de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo, se han introducido cambios en el proyecto de orden consistentes en corrección de erratas o cambios en la redacción para una mejor comprensión del mismo, que no suponen un cambio en el contenido de la orden y por tanto no es necesario retrotraer la tramitación.

Dicho proyecto está sujeto a los siguientes trámites:

- Aprobación por la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

9. EVALUACIÓN EX POST

Los resultados de la aplicación de la presente Orden de Bases Regladoras se realizarán mediante el análisis de los siguientes indicadores:

- Importe del crédito ejecutado y porcentaje sobre el crédito disponible.
- Número de solicitudes presentadas.
- Número de entidades subvencionadas.
- Cuantías concedidas por tipo de centro o servicio.
- Número de personas atendidas en los centros y servicios subvencionados.

Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN
A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Fdo.: Alejandra Serrano Fernández